



SECAM2021

Seminario de Capacitación a Municipios



Congreso del Estado
COAHUILA

Responsabilidades Administrativas

Marco Normativo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Reforma DOF 25 de mayo 2015)

Ley del Sistema Nacional Anticorrupción
(Nueva DOF 18 de julio 2016)

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
(Reforma POF 14 de julio 2017)

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de
Zaragoza
(Nueva POF 14 de julio 2017)

Introducción

Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el D. O. F. el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política en materia anticorrupción (art.113). Entre las reformas destacan:

- a).- La creación del Sistema Nacional Anticorrupción

¿Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción?

Es la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Objeto del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEA)



- Establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

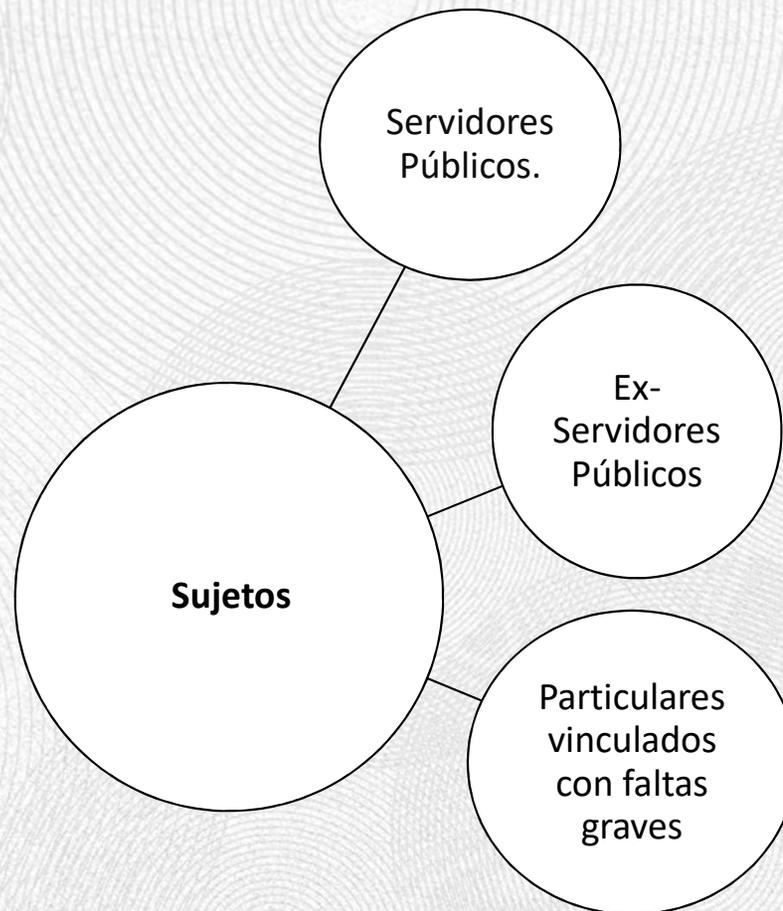
Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

Ley Secundaria que establece los procedimientos y sanciones a que se sujetarán los servidores públicos y particulares, por la comisión de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, misma que fue publicada el 18 de julio del 2016.

Objetivos de la LGRA



- Establecer los **principios y obligaciones** de los Servidores Públicos;
- Establecer las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes;
- Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas;
- Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



Órgano Interno de Control



Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 3 fracción XXI LGRA

Órgano Interno de Control



El Órgano Interno de Control, es responsable de las funciones de control, adecuada aplicación de recursos, desarrollo administrativo y combate a la corrupción, tiene la finalidad de prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción, asimismo promueve la transparencia y el apego a la legalidad de los Servidores Públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos, así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa.

Área de Responsabilidades

Artículo 3 LGRA



II. Autoridad Investigadora: la autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado, encargada de la investigación de faltas administrativas.

III. Autoridad Substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos Internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora.

IV. Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

Formas de iniciar la investigación.

Artículo 91 LGRA



I. De oficio;

II. Por denuncia; las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

III. Derivado de Auditoría.

Tipos de auditorías



Auditoría Financiera: Se enfocan en la revisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la finalidad de constatar el sano desarrollo de las finanzas públicas estatales y municipales.

Auditorías de Desempeño y Legalidad: son una revisión sobre si las acciones, planes y programas institucionales, operan conforme a los principios de economía, eficiencia y eficacia, con la finalidad de determinar el desempeño en su cumplimiento con base en los indicadores, en esta sección se incluyen las auditorías de legalidad, las cuales verifican que los procesos y procedimientos administrativos se encuentren, apegados a la normatividad aplicable.

Auditorías de Cumplimiento: están orientadas hacia las revisiones de los ingresos, egresos y las incidencias en el activo, pasivo y patrimonio. Además, se encargan de verificar y evaluar si los recursos asignados y ejercidos en la obra pública, prestación de servicios y adquisiciones se manejaron de acuerdo con la normatividad aplicable.

Ejemplos de auditorías internas



Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Presentación de declaraciones patrimoniales y su evolución.

Activos fijos.

Eficiencia y eficacia de matriz de indicadores.

Plataforma Nacional y Local de Transparencia.

Archivos.

Legalidad.

Desempeño de Servidores Públicos.

Solicitudes de Transparencia.

Sistema de Evaluación Laboral Institucional.

Fiscal y Presupuestal.

Procesos establecidos en leyes y reglamentos internos, manuales de operación y procedimientos específicos.

Investigación.



Requisitos de la denuncia.

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas.

Actuación en la Investigación.

- Visitas de verificación
- Solicitud de informes
- Citar testigos
- Tomar la declaración de los denunciados
- Solicitud de documentos
- Solicitud de desahogo de pruebas periciales
- Cualquier diligencia tendiente a esclarecer la comisión de faltas administrativas.

Acuerdo de archivo y conclusión



Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, **sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.**

Artículo 100 tercer párrafo LGRA.

Conclusión de la investigación



Calificación e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Falta no grave

Turna el expediente al área substanciadora del OIC para la aplicación de la sanción o bien calificarla de grave.

Falta grave

Turna a la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, a través de un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Conclusión de la investigación



En los casos que procedan, la Autoridad Investigadora puede sugerir al titular del OIC dar vista a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, derivadas de sus investigaciones, por la posible comisión de hechos delictivos de corrupción.



Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza



Es un órgano jurisdiccional creado de conformidad al Decreto No. 903 publicado en el P.O.E del Gobierno del Estado de Coahuila, el pasado 14 de julio de 2017, mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política, es el encargado de resolver controversias derivadas de actuaciones ilegales por parte de las autoridades estatales, municipales y de sus organismos descentralizados, por medio de sentencias apegadas a derecho; competente para imponer sanciones a los servidores públicos derivadas de responsabilidades administrativas que la ley señale como graves y a los particulares que participen en dichos actos; con facultades para fincar el pago de indemnizaciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la hacienda estatal y municipal o al patrimonio de sus entes públicos.

Faltas administrativas graves



Art. 51-63 Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Cohecho;

Peculado;

Desvío de recursos;

Utilización indebida de información;

Abuso de funciones;

Actuación bajo conflictos de intereses;

Contratación indebida;

Enriquecimiento Ilícito;

Tráfico de Influencias;

Encubrimiento, y

Desacato.

Faltas administrativas graves de particulares



Art 66-72 Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Soborno;

Participación ilícita en procedimientos administrativos;

Tráfico de influencias;

Utilización de información falsa;

Obstrucción de facultades;

Colusión de particulares;

Uso indebido de recursos públicos, y

Contratación indebida.

Faltas administrativas no graves



Art 49 Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto;

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido;

Faltas administrativas no graves



Art 49 Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que los rigen;

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones;

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés, y

Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves.

Inicio de Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.



Faltas no graves Art 208 LGRA

Iniciar y substanciar el procedimiento administrativo una vez que se admita el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Emplazar al presunto responsable y citarlo para que comparezca a la audiencia inicial del procedimiento administrativo.

• Llevar a cabo la audiencia inicial y una vez que se recaben las declaraciones de las partes, así como las respectivas pruebas, declarar cerrada la audiencia inicial.

• Realizar las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas.

• Abrir el periodo de alegatos.

• Dictar la resolución que corresponda.

Sanciones por faltas administrativas graves



Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; (De 30 a 90 días naturales)

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. (De 1 hasta 10 años)

Sanciones por faltas administrativas no graves



Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; (De 1 a 30 días naturales)

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. (De 3 meses a 1 año)

Sanciones particulares-personas físicas



Artículo 81 fracción I LGRA: Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares consistirá en:

a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;

c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

Sanciones particulares-personas morales



Artículo 81 fracción III LGRA, por sanciones administrativas que deba imponerse por faltas de particulares consistirán en:

- a) **Sanción económica** que podrá alcanzar hasta los tantos de los de imponerse por faltas de particulares consistirán en, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y
- b) **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que
- c) **La suspensión de actividades**, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o
- d) **Disolución de la sociedad** respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación,
- e) **Indemnización** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos

Prescripción

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

... Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

¡Muchas gracias por su
atención!



SECAM2021

Seminario de Capacitación a Municipios



Congreso del Estado
COAHUILA